

LEY 2075 DEL 8 DE ENERO DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL RÉGIMEN VIGENTE PARA LA LIQUIDACIÓN DE HONORARIOS DE LOS CONCEJALES DE LOS MUNICIPIOS DE CUARTA, QUINTA Y SEXTA CATEGORÍA; SE ADOPTAN MEDIDAS EN SEGURIDAD SOCIAL Y SE PROMUEVE EL DERECHO AL TRABAJO DIGNO"

Tema en síntesis: En búsqueda de garantizar el derecho al trabajo digno, la presente Ley tiene por objeto la modificación de la tabla con base en la cual se liquidan los honorarios de los concejales de los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría. Busca procurar que los valores de sus ingresos por concepto de honorarios no sean inferiores a un (1) SMMLV.

Lista de temas importantes que trae la ley:

1. Se modifica el artículo 66 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1368 de 2009, el cual quedará así:

ARTÍCULO 66. CAUSACIÓN DE HONORARIOS. Atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el valor de los honorarios por cada sesión que asistan los concejales, será señalado en la siguiente tabla:

| CATEGORÍA | HONORARIOS POR SESIÓN |
|-----------|-----------------------|
| Especial | \$ 516.604 |
| Primera | \$ 437.723 |
| Segunda | \$ 316.394 |
| Tercera | \$ 253.797 |
| Cuarta | \$ 212.312 |
| Quinta | \$ 212.312 |
| Sexta | \$ 212.312 |

2. Se modifica el Artículo 23 de la Ley 1551 de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO 23. Los concejales tendrán derecho a la cotización al Sistema de Seguridad Social; Pensión, Salud, ARL y cajas de compensación familiar, la cual se hará con cargo al presupuesto de la administración municipal, sin que esto implique vínculo laboral con la entidad territorial.

3. Todos los concejales del país tendrán derecho a recibir el pago de honorarios causados cada mes por concepto de su participación en sesión ordinaria y extraordinaria, dentro de los primeros 5 días del mes siguiente al mes en el cual fueron causados dichos honorarios.